

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 229-2025-MPO

Oxapampa, 08 de mayo de 2025

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OXAPAMPA

VISTO:

El Expediente Administrativo N° 0005543 de fecha 02 de Abril del 2025; Informe N° 216-2025-MPO/GIDUyR/SGPURyC/USFL; del responsable de la Unidad de Saneamiento Físico Legal; Informe N° 532-2025-MPO-GIDUyR/SGPURyC, del Subgerente de Planificación Urbana, Rural y Catastro; Informe N° 855-2025-GIDUyR-MPO/FJSL del Gerente de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural; Opinión Legal N° 400-2025-OGAJ-MPO, del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica; el Memorandum N° 766-2025-MPO/GM, de la Gerente Municipal. y;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidad Provincial de Oxapampa, es un órgano de Gobierno Local que goza de autonomía política, economía y administración en los asuntos de su competencia conforme lo establece el Art. 194° de la Constitución Política, modificada por la Ley de Reforma Constitucional, Ley N° 30305, concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que conforme con lo establecido por los artículos 6° y 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, la Alcaldía es el órgano ejecutivo del Gobierno Local, el Alcalde es el representante legal de la Municipalidad y su máxima Autoridad Administrativa, teniendo en cuenta lo establecido en el Art. 43° de la referida Ley, Las Resoluciones de Alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo.

Que, de acuerdo con el Artículo 79° de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las Municipalidades, en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, ejercen las siguientes funciones: 1. Funciones específicas exclusivas de las Municipalidades Provinciales: 1.4. Aprobar la regulación provincial respecto del otorgamiento de licencias y las labores de control y fiscalización de las Municipalidades Distritales en las materias reguladas por los planes antes mencionados, de acuerdo con las normas técnicas de la materia, sobre: 1.4.1. Otorgamiento de licencias de construcción, remodelación o demolición. 1.4.2. Elaboración y mantenimiento del catastro urbano y rural. 1.4.3. Reconocimiento, verificación, titulación y saneamiento físico legal de asentamientos humanos;

Que, el Art. 212° de la Ley 27444- Ley de Procedimiento administrativo General establece que los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.

Que el Art. 218°, numeral 218.2 de la Ley 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que el termino para interposición de los recursos es de 15 días perentorios y deberán resolverlo en el plazo de 30 días.

Que, mediante expediente administrativo N° 5543-2025, presentado por la persona de Víctor Augusto Valentín Monroy Condori, solicita la emisión de Resolución declarando firme el Acto Administrativo de cancelación y cierre de partida N° 11056485, por duplicidad con la Partida N° 02001822.

Que mediante esqueda de observación N° 2024-03499527, de la parte Legal; la Oficina Registral la Merced SUNARP, menciona sírvase adjuntar resolución administrativa que declare firme la Resolución de Alcaldía N° 115-2025-MPO de fecha 25/02/2025.

*"Trabajando con ustedes
y para ustedes"*

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 229-2025-MPO

Que conforme lo establece el Art. 222° del TUO de la Ley 27444 concordante con el Artículo 212° de la Ley N° 27444, Ley de procedimientos administrativos General, el acto queda firme una vez vencido los plazos para interponer los recursos administrativos, se perderá el derecho a articularlos, quedando firme el acto. Por otro lado, el Artículo 218° numeral 218.2 establece que el término para la interposición de los recursos es de 15 días perentorios y deberán resolverlo en el plazo de 30 días. En el presente acto la resolución en cuestión no ha sido materia de recurso de impugnación ordinario alguno dentro del término de Ley por lo mismo debe declararse el acto firme de la Resolución de Alcaldía N° 115-2025-MPO de fecha 25 de febrero del 2025.

Que, con Informe N° 216-2025-MPO/GIDUyR/SGPURyC/USFL, de fecha 08 de abril del 2025, el responsable de la Unidad de saneamiento físico legal, solicita la emisión de resolución de acto firme a la Resolución de Alcaldía N° 115-2025-MPO.

Que, con Informe N° 532-2025-MPO-GIDUyR/SGPURyC, de fecha 14 de abril del 2025, La subgerencia de Planificación Urbana, Rural y Catastro, solicita la emisión de resolución de acto firme a la Resolución de Alcaldía N° 115-2025-MPO.

Que, mediante Informe N° 855-2025-GIDUyR-MPO/FJSL, de fecha 16 de abril del 2025, la Gerencia de Infraestructura Desarrollo Urbano y rural, solicita la emisión de resolución de acto firme a la Resolución de Alcaldía N° 115-2025-MPO.

Que, mediante a la Opinión Legal N° 400-2025-OGAJ-MPO, de fecha 06 de mayo del 2025, emitida por el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, indica que, en el marco de lo informado y sustentado por la Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, **OPINA** que **RESULTA LEGALMENTE VIABLE**, la Emisión de Resolución de Alcaldía declarando **ACTO FIRME A LA RESOLUCIÓN** de Alcaldía N°115-2025-MPO; de fecha 25 de febrero del 2025; a fin que se proceda con el trámite correspondiente.

Que, mediante Memorándum N° 766-2025-MPO/GM, de fecha 07 de mayo, la Gerencia Municipal remite todo lo actuado y solicita proyectar Resolución de Alcaldía.

Que, de acuerdo a los fundamentos expuestos en los párrafos precedentes y en uso de las atribuciones conferidas en los Artículos 20° inciso 6), y 43° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – **DECLARASE** Acto firme la Resolución de Alcaldía N° 115-2025-MPO de fecha 25 de febrero 2025, por los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO. – **NOTIFICAR** el acto administrativo a la Oficina de Registros Públicos de la Merced Zona Registral N° VIII Selva Central.

ARTICULO TERCERO. – **ENCARGAR** el cumplimiento de la presente Resolución a la Subgerencia de Planificación Urbana Rural y Catastro, Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural.

ARTICULO CUARTO. – **ENCOMENDAR** la publicación de la presente resolución a la Oficina de Relaciones Públicas e Imagen Institucional y Oficina de Tecnología de la Información, en las plataformas informativas municipales.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

Municipalidad Provincial de
OXAPAMPA
Trabajando con ustedes y para ustedes
Ing. Euler Daniel Osorio Ruiz
ALCALDE PROVINCIAL

Trabajando con ustedes
y para ustedes